

N° 08 010

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD, (MIC); Y LA EL M. I.  
MUNICIPIO DE OTAVALO**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el Ministerio de Industrias y Competitividad "MIC", representado por el **Econ. Raúl Sagasti L.**; y, por otra, el Gobierno Municipal del Cantón Otavalo, representado por su Alcalde, **Señor Mario Conejo Maldonado** y la Procuradora Sindica **Dra. Johana Maricela Andrade R.**, a quienes en adelante se les denominará **el MIC** y **"el MUNICIPIO"**, respectivamente, los cuales acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

EL MUNICIPIO presentó al MIC el proyecto denominado **"CREACIÓN DE REDES EMPRESARIALES PARA EL SECTOR TEXTIL, CONFECCIONES, TEJIDOS Y AFINES"**, que tiene el propósito de crear la red empresarial del sector textil, confecciones, tejidos y afines con el fin de desarrollar acciones conjuntas para producir y comercializar bienes y servicios eficientes y con calidad.

El Proyecto presentado fue evaluado por la Subsecretaria de MIPYMES Y ARTESANÍAS, conforme se desprende del Memorando N° 120-SMIPYMES-ART, de 25 de abril del 2008.

**SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante e inseparable del presente convenio, aunque no se encuentren incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Copias certificadas de los nombramientos que acreditan la calidad de los comparecientes.
2. El proyecto denominado **"CREACIÓN DE REDES EMPRESARIALES PARA EL SECTOR TEXTIL, CONFECCIONES, TEJIDOS Y AFINES"** elaborado por EL MUNICIPIO y evaluado por el MIC.
3. La Certificación de Fondos constante en el Memorando N° DGF 120, de 12 de mayo del 2008.

**TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

El objeto general del Convenio es el crear la red empresarial del sector textil, confecciones, tejidos y afines con el fin de desarrollar acciones conjuntas para producir y comercializar bienes y servicios eficientes y con calidad. Para el efecto se desarrollará el proyecto presentado por el Municipio y aprobado por el MIC, cuyos objetivos específicos son los siguientes:

- Promover y conformar la red entre empresas del sector textil, confecciones, tejidos y afines en el cantón Otavalo.
- Construir la visión compartida de la red.
- Consolidar la confianza entre los empresarios.



1

- Mejorar la productividad y competitividad de las empresas participantes implementando procesos de capacitación, formación y especialización permanentes.
- Desarrollar conocimiento e inteligencia de mercados de las empresas participantes.
- Monitoreo y promoción de resultados.

El proyecto está dirigido a empresarios artesanales de los sectores de confecciones y tejidos tanto en lana de orlon, lana natural y manualidades de la Provincia de Imbabura, Cantón de Otavalo y sus alrededores.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

1.- EL MUNICIPIO conjuntamente con los beneficiarios del proyecto se comprometen a aportar la suma de **DIEZ Y SEIS MIL (\$ 16,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, para el co financiamiento del Proyecto.

2.-El MIC, con cargo a los recursos constantes en la Certificación de Fondos emitida por la Dirección de Gestión Financiera, la misma que forma parte integrante del presente Convenio, aportará con la suma de **VEINTE Y CUATRO MIL DÓLARES (\$ 24.000.00), DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.**

Los recursos que las partes aportan para la ejecución del programa se invertirán exclusivamente en los rubros establecidos en el Presupuesto y Cronograma valorado de ejecución de las distintas actividades y componentes del proyecto.

**QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

EL MUNICIPIO, previa la entrega de los recursos por parte del MIC, abrirá una cuenta contable independiente y específica para el registro y manejo de los recursos del proyecto, en la cual se registrarán los aportes del "MIC", "EL MUNICIPIO" y las empresas beneficiarias del proyecto. Los egresos con cargo a ésta cuenta se realizarán previo informe de la Comisión de Seguimiento o su delegado.

**SEXTA: FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:**

El valor del aporte del MIC, se entregará, previo al desembolso por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de la siguiente manera:

- a) Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del aporte.
- b) El 50% restante, se pagará de conformidad al informe del Comité de Seguimiento, sobre el avance del proyecto.
- c) Los aportes de EL MUNICIPIO y de las empresas beneficiarias, sean éstos en dinero, especies, derechos o servicios, se irán desembolsando de conformidad con el cronograma de ejecución del Proyecto. Los aportes en dinero se contabilizarán en la cuenta del Proyecto

Los aportes que entrega el MIC, por ser recursos públicos, están sujetos al control de la Contraloría General del Estado.

**SÉPTIMA.- DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO:**

Confórmase el Comité de Seguimiento del Proyecto, integrado por: la Subsecretaria de PYMES - Artesanías o su delegado, un Funcionario Técnico de

la Subsecretaría de PYMES - Artesanías; y, un delegado del MUNICIPIO. De ser necesario, de convocará a el o los funcionarios del MIC que el Comité considere necesarios dependiendo de los temas que se traten en las reuniones del Comité. Su finalidad será mantener reuniones bimensuales, convocadas por el MIC, con el objeto de hacer el seguimiento y evaluación del proyecto; aprobar los informes presentados por la contraparte de acuerdo a lo establecido en el proyecto tanto de gestión como de uso de los recursos económicos asignados a las actividades contempladas en el Proyecto, tomando en consideración los indicadores de gestión elaborados para el mismo y que se anexan a este convenio; sugerir o recomendar modificaciones al proyecto; y, las demás previstas en el Convenio. El no cumplimiento injustificado de los resultados previstos de acuerdo a los indicadores de gestión establecidos y dentro de los plazos programados, obligará al MUNICIPIO, a rembolsar al MIC la inversión efectuada por el Estado Ecuatoriano en el Proyecto.

Adicionalmente, los funcionarios del MIC, responsables de la ejecución del Proyecto, presentarán los informes que les sean requeridos así como los establecidos para este efecto.

**OCTAVA.- PLAZO DEL CONVENIO:**

El plazo del presente convenio es de **ONCE (11) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser renovado o modificado dentro del plazo de vigencia, previo acuerdo y voluntad de las partes.

**NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO:**

El MIC podrá declarar terminado por anticipado y unilateralmente el presente Convenio, por incumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes; para lo cual se procederá a la notificación pertinente.

La declaración unilateral de terminación del Convenio dará derecho al MIC a establecer el avance del proyecto, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías contractuales y si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía de los anticipos entregados más los intereses de conformidad con la tasa fijada por el Banco Central del Ecuador.

**DÉCIMA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:**

Cuando por circunstancias de orden imprevisto, sean técnicas, económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos continuar con la ejecución del convenio, las partes podrán por mutuo consentimiento extinguir todas o algunas de las obligaciones en el estado en que se encuentre su ejecución. La terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia a los derechos causados o adquiridos a favor del MIC o el MUNICIPIO. En el acta correspondiente se hará constar la liquidación financiera de acuerdo al grado de ejecución y avance de las actividades y las restituciones que se realizarán entre las partes.

**UNDÉCIMA.- CONTROVERSIAS:**

Para el improbable caso de controversia que se suscitare por la aplicación del presente convenio, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

De no ser posible la solución del conflicto en el procedimiento de mediación, se someterá la controversia a la resolución de un árbitro en Derecho, en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto por la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del mismo Centro y las siguientes normas:

- a. El Árbitro será designado para el efecto de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro;
- b. Las partes acuerdan acatar el laudo arbitral que se dictare, por lo tanto, renuncian a impugnar el laudo por cualquier vía que impida su ejecución inmediata;
- c. Las partes autorizan y facultan al Árbitro solicite el auxilio de los funcionarios públicos, administrativos, judiciales y policiales que corresponda, con el fin de ejecutar el laudo que se dictare, sin que sea necesario -por lo tanto- recurrir a Juez ordinario alguno;
- d. El procedimiento arbitral será en derecho y confidencial; y,
- e. El arbitraje tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

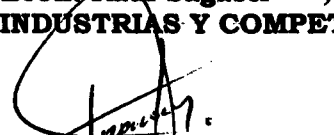
Para constancia y en testimonio de lo acordado, las partes suscriben el presente convenio, en la ciudad de Quito, a

19 JUN. 2008



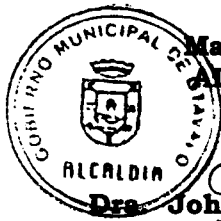
Econ. Raúl Sagasti

**MINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD**



Mario Conejo Maldonado

**ALCALDE DE OTAVALO**



Dra. Johana Maricela Andrade Revelo

**PROCURADORA SINDICA DEL MUNICIPIO DE OTAVALO**

